



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 464/2024.

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra el Acta nº6, de 18 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de octubre de 2024 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito formulado por D. XXX contra el Acta nº6, de 18 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo por la inclusión como candidata a la Asamblea General de la Federación Española de Remo de Dª XXX

El recurso se funda en la falta de constancia de la presentación de candidatura por parte de la Técnico DAN Dª XXX en las Actas nº 4, de 7 de octubre, y el Acta nº 5, de 10 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación española de Remo y su inclusión en el Acta nº 6, de 18 de octubre.

Por ello, solicita el recurso no dar por válida la candidatura de Dª XXX como Técnico DAN por no haber presentado su solicitud en el plazo establecido para ello por el calendario electoral vigente.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/47/2024, de 25 de enero, la Junta Electoral de la FER tramitó el recurso y emitió el preceptivo informe, remitiendo el expediente a este Tribunal con fecha 24 de octubre.



TERCERO. – Este Tribunal Administrativo del Deporte ha solicitado la remisión del escrito de solicitud de candidatura presentada el 6 de octubre de 2024 así como de la reclamación formulada por Doña Meritxell Alonso que fueron remitidos por la Federación Española de Remo con fecha 25 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- - El recurrente está legitimados activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. – El recurrente formula su recurso con fundamento en la extemporaneidad de la candidatura presentada por Doña XXX al no existir constancia de la misma en las Actas nº4 y nº5 de la Junta Electoral.

La documentación remitida por la Federación Española de Remo acredita que el escrito de candidatura fue presentado por Doña Meritxell Alonso con fecha 6 de octubre de 2024, así como su reclamación presentada el día 8 de octubre de 2024.

Por tanto, y no pudiendo el error de la Junta Electoral, perjudicar la candidatura remitida en tiempo y forma por Doña XXX, este recurso no puede prosperar.



En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX contra el Acta nº6, de 18 de octubre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

